



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS DE SEDANO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora para la prestación del servicio público de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Terradillos de Sedano

En cumplimiento de lo estipulado por el acuerdo adoptado por esta junta vecinal de fecha de 3 de noviembre de 2025, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos. No obstante, lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la ordenanza elevada definitivamente es el que seguidamente se detalla:

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE LA LOCALIDAD DE TERRADILLOS DE SEDANO (BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, y el artículo 51.1.a) y b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido regulador de las Haciendas Locales, esta junta vecinal establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y huertas, y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a esta junta vecinal.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. – Son sujetos pasivos los contribuyentes y el sustituto de este, como las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, sobre la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.º – Declaración e ingreso.

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el junta vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devenga.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre texto refundido de disposiciones generales de Régimen Local, y en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar.

a) La existencia de intencionalidad o reiteración, con el corte del suministro en caso de infracción muy grave.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.



TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades fijas siguientes:

Cuando la acometida de agua que se encuentre en la localidad de Terradillos de Sedano, se fija para cada vivienda o local en la cantidad de 300,00 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cantidad fija, que será anual, aplicando la siguiente tarifa: 35,00 euros más el IVA correspondiente.

Artículo 10.º – Restricción del consumo.

Queda estrictamente prohibido el consumo de agua para otro uso distinto que no sea el exclusivamente doméstico durante el periodo que va del 1 de agosto al 31 de agosto de cada año. El motivo es la escasez de tan apreciado bien durante la época estival.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 10 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por esta junta vecinal, tras ser publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Terradillos de Sedano, a 23 de diciembre de 2025.

El presidente,
Jaime Rojo Vicario